

219

#200

28-10-67

Ley que retira de la circulación legal de
los billetes del Banco Central de la Rep.
Dom. emitidos desde el año 1947 al 1961.

GOBIERNO DOMINICANO

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 39252

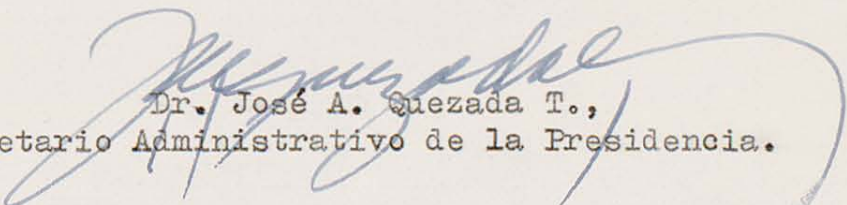
28 OCT. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se dispone el retiro de la circulación legal de los billetes del Banco Central de la República Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el 1961, con los colores blanco y negro en el anverso, de las denominaciones de RD\$20.00, - RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, así como también de los billetes emitidos por dicha institución desde 1962 hasta 1964, - con los colores blanco y rojo en el anverso, de todas sus denominaciones, ha sido promulgada en fecha 26 de octubre del año en curso, y registrada bajo el No. 200.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 40906

Santo Domingo, D.N.,

- 6 NOV. 1967

Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.

Al : Presidente del Senado de la República Dominicana.

Asunto : Retiro de la circulación legal de los billetes de banco emitidos desde el año 1947 hasta 1961.

Ref. : Su comunicación No. 653, de fecha 26 de octubre de 1967.

1.- En atención a los términos de su comunicación de referencia, cortésmente cúpleme informarle que este Despacho ha quedado debidamente enterado de su contenido.

Muy atentamente,


José A. Quezada T.

JAQT
RG:ms.

Núm. 40906

Santo Domingo, D.R.,

- 6 NOV. 1967

Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.

Al : Presidente del Senado de la República Dominicana.

Asunto : Retiro de la circulación legal de los billetes de banco emitidos desde el año 1947 hasta 1961.

Ref. : Su comunicación No. 633, de fecha 26 de octubre de 1967.

1.- En atención a los términos de su comunicación de referencia, cortésmente cúmplase informarle que este Despacho ha quedado debidamente enterado de su contenido.

Muy atentamente,

José A. Querada T.

JAQT
RG:mn.

N^o. 40906

Santo Domingo, D.R.,

- 6 NOV. 1967

Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.

Al : Presidente del Senado de la República Dominicana.

Asunto : Retiro de la circulación legal de los billetes de banco emitidos desde el año 1947 hasta 1961.

Ref. : Su comunicación No. 653, de fecha 26 de octubre de 1967.

1.- En atención a los términos de su comunicación de referencia, cortésmente cúmplase informarle que este Despacho ha quedado debidamente enterado de su contenido.

Muy atentamente,

José A. Querada F.

JACT
RG:ms.

Min. 40906

Santo Domingo, D.R.,

- 6 NOV. 1967

Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.

Al : Presidente del Senado de la República Dominicana.

Asunto : Retiro de la circulación legal de los billetes de banco emitidos desde el año 1947 hasta 1961.

Ref. : Su comunicación No. 633, de fecha 26 de octubre de 1967.

1.- En atención a los términos de su comunicación de referencia, cortésmente cúmplase informarle que este Despacho ha quedado debidamente enterado de su contenido.

Muy atentamente,

José A. Quesada E.

JACT
RG:ms.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38706

" AÑO DEL DESARROLLO "

25 OCT. 1967

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En vista de que se ha comprobado que determinadas personas han tratado de obtener facilidades para introducir al país billetes de banco que evidentemente no han sido emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, y para evitar el transtorno que la consecución de tal propósito conllevaría a la economía nacional, así como para eliminar toda confusión que pueda resultar perjudicial a los particulares en el intercambio de operaciones de cualquier género frente a la emisión irregular de billetes a que se hace mención más arriba, he considerado conveniente someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone el retiro de la circulación legal de los billetes del Banco Central de la República Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el 1961, con los colores blanco y negro en el anverso, de las denominaciones de RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, así como también de los billetes emitidos por dicha institución desde el año de 1962 hasta el 1964, con los colores

aprobado
1ma lectura
26/10/67
2da lectura
26/10/67



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

blanco y rojo en el anverso, de todas sus denominaciones, cuyas dimensiones, dibujos, leyendas y demás características fueron determinados en virtud de decretos dictados por el Poder Ejecutivo.

En virtud de una disposición del proyecto indicado más arriba se concede un plazo de 15 días a partir de la fecha en que entre en vigor la ley para que los interesados puedan canjear por billetes de circulación legal los billetes de las emisiones y denominaciones a que se hace mención en el proyecto.

Por las razones expuestas anteriormente, y en vista de la importancia que reviste para el país la medida que se propone en virtud del referido proyecto de ley, espero que los señores legisladores habrán de impartir su aprobación al mismo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

Núm. 00653

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de octubre de 1967.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 38706 de fecha 25 de octubre del año en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone el retiro de la circulación legal de los billetes del Banco Central de la República Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el 1961, con los colores blanco y negro en el anverso, de las denominaciones de RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, así como también de los billetes emitidos por dicha institución desde el año de 1962 hasta 1964, con los colores blancos y rojo en el anverso, de todas sus denominaciones, cuyas dimensiones, dibujos, leyendas y demás características fueron determinados en virtud de decretos dictados por el Poder Ejecutivo.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó y remitió el referido proyecto a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

ao.

Núm. 00652

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de octubre de 1967.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente :

Aprobado por el Senado en sesión -
de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para -
los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante
el cual se dispone el retiro de la circulación legal
de los billetes del Banco Central de la República
Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el -
1961, con los colores blanco y negro en el anverso,
de las denominaciones de ₡20.00, ₡10.00, ₡5.00 y ₡ -
1.00, así como también de los billetes emitidos por
dicha institución desde el año 1962 hasta el 1964, -
con los colores blanco y rojo en el anverso, de todas
sus denominaciones, cuyas dimensiones, dibujos, leyen
das y demás características fueron determinados en -
virtud de decretos dictados por el Poder Ejecu

Se anexa copia del Mensaje No. 387-
06, de fecha 25 de octubre en curso, del Poder Ejecu
tivo.

Muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00505

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de octubre de 1967.


Señor
Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme avisar a usted recibo de su oficio No.00652, de fecha 26 de octubre en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone el retiro de la circulación legal de los billetes del Banco Central de la República Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el 1961, con los colores blanco y negro en el anverso, de las denominaciones de RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, así como también de los billetes emitidos por dicha institución desde el año 1962 hasta el 1964, con los colores blanco y rojo en el anverso, de todas sus denominaciones, cuyas dimensiones, dibujos, leyendas y demás características fueron determinados en virtud de decretos dictados por el Poder Ejecutivo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

00505

Santo Domingo de Guzmán, D.R.
26 de octubre de 1967.Señor
Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme avisar a usted recibo de su oficio No. 00652, de fecha 26 de octubre en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone el retiro de la circulación legal de los billetes del Banco Central de la República Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el 1961, con los colores blanco y negro en el anverso, de las denominaciones de ₡20.00, ₡10.00, ₡5.00 y ₡1.00, así como también de los billetes emitidos por dicha institución desde el año 1962 hasta el 1964, con los colores blanco y rojo en el anverso, de todas sus denominaciones, cuyas dimensiones, dibujos, leyendas y demás características fueron determinados en virtud de decretos dictados por el Poder Ejecutivo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se dispone el retiro de la circulación legal de los billetes del Banco Central de la República Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el 1961, con los colores blanco y negro en el anverso, de las denominaciones de RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00; así como también de los billetes emitidos por dicha institución desde 1962 hasta 1964, con los colores blanco y rojo en el anverso, de todas sus denominaciones, cuyas dimensiones, dibujos, leyendas y demás características fueron determinadas por el Poder Ejecutivo, según los Decretos Nos.4658, del 18 de octubre de 1947; 4851, del 28 de diciembre de 1947; 8091, del 24 de febrero de 1952; 8715, del 8 de diciembre de 1952; 8803, del 3 de febrero de 1953; 1883, del 12 de julio de 1956 y 7709 del 6 de febrero de 1962, respectivamente.

Art.2.- Se concede un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley, para que los interesados puedan canjear por billetes de circulación legal, directamente en el Banco Central de la República Dominicana o a través de los bancos comerciales radicados en el país, los billetes de las mencionadas emisiones y denominaciones que se encuentren en el territorio nacional.

Art.3.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, los billetes de las emisiones y denominaciones indicadas, no podrán ser canjeados por billetes de circulación legal ni por monedas metálicas y dejarán de tener fuerza liberatoria para el pago de obligaciones públicas y privadas.

Art.4.- Asimismo, vencido el indicado plazo, la Junta Monetaria dispondrá todo cuanto fuere necesario para aplicar la reducción de las obligaciones del Banco Central resultantes del retiro de los citados billetes.

Art.5.- Esta ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se dispone el retiro de la circulación legal de los billetes del Banco Central de la República Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el 1961, con los colores blanco y negro en el anverso, de las denominaciones de \$20.00, \$10.00, \$5.00 y \$1.00; así como también de los billetes emitidos por dicha institución desde 1962 hasta 1964, con los colores blanco y rojo en el anverso, de todas sus denominaciones, cuyas dimensiones, dibujos, leyendas y demás características fueron determinadas por el Poder Ejecutivo, según los Decretos Nos. 4658, del 18 de octubre de 1947; 4851, del 28 de diciembre de 1947; 8091, del 24 de febrero de 1952; 8715, del 8 de diciembre de 1952; 8803, del 3 de febrero de 1953; 1883, del 12 de julio de 1956 y 7709 del 6 de febrero de 1962, respectivamente.

Art. 2.- Se concede un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley, para que los interesados puedan canjear por billetes de circulación legal, directamente en el Banco Central de la República Dominicana o a través de los bancos comerciales radicados en el país, los billetes de las mencionadas emisiones y denominaciones que se encuentren en el territorio nacional.

Art. 3.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, los billetes de las emisiones y denominaciones indicadas, no podrán ser canjeados por billetes de circulación legal ni por monedas metálicas y dejarán de tener fuerza liberatoria para el pago de obligaciones públicas y privadas.

Art. 4.- Asimismo, vencido el indicado plazo, la Junta Monetaria dispondrá todo cuanto fuere necesario para aplicar la reducción de las obligaciones del Banco Central resultantes del retiro de los citados billetes.

Art. 5.- Esta ley deroga cualquier otra disposición -
ia.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se dispone el retiro de la circulación legal de los billetes del Banco Central de la República Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el 1961, con los colores blanco y negro en el anverso, de las denominaciones de 100.00, 200.00, 500.00 y 1.00; así como también de los billetes emitidos por dicha institución desde 1962 hasta 1964, con los colores blanco y rojo en el anverso, de las denominaciones, cuyas dimensiones, dibujos, leyendas y demás características fueron determinadas por el Poder Ejecutivo, según los Decretos Nos. 4832, del 18 de agosto de 1947; 4851, del 22 de diciembre de 1947; 5051, del 24 de febrero de 1952; 5715, del 2 de diciembre de 1952; 5803, del 3 de febrero de 1953; 1825, del 19 de julio de 1956 y 7705 del 2 de febrero de 1955, respectivamente.

Art. 2. - Se concede un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley, para que los interesados puedan canjear los billetes de circulación legal, directamente en el Banco Central de la República Dominicana o a través de los bancos comerciales autorizados en el país, los billetes de las mencionadas emisiones y denominaciones que se encuentran en el territorio nacional.

Art. 3. - Durante el plazo a que se refiere el artículo anterior de la ley, los billetes de las emisiones mencionadas, no podrán ser canjeados por el Banco Central de la República Dominicana para el pago de obligaciones.

En LEGISLATURA *Ord. de 1967*

REGISTRADA AL No. 2917

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios interlineales.

Septo Domingo, 26 de set. 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se retira de PAG. 2
la circulación legal de los billetes del Banco Central
de la Rep. Dom. emitidos desde el año 1947 hasta el 1961.

legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del -
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-
cional, Capital de la República Dominicana a los veintiseis
días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y -
siete; AÑOS 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales
Presidente

Yolanda Pimentel de Pérez
Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria

Julio Sergio Zerrilla Dalmasi
Julio Sergio Zerrilla Dalmasi
Secretario

Jefe de sus Oficinas del Senado
Santo Domingo...
todas escritas en métricas e idioma de que se
A cargo de...
a Decretos...
No... de...
en el folio...
REGISTRADO AL NO...
REGISTRADO AL NO...
REGISTRADO AL NO...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las medallas el cual se refiere PAG. 2
la cual se refiere de las medallas del Estado Central
de la Rep. Dom. emitidos desde el año 1947 hasta el 1951.

legal que se concurria.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guaymas, Distrito N.
Central, Capital de la Republica Dominicana a los veintiseis
dias del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y
siete: Años 12 de la Independencia y 12 de la Restauracion.

Miguel Angel Jimenez Norzisa
Presidente

Rolando Jimenez de Peralta
Secretario

~~Manuel Enrique Jimenez de Peralta
Secretario~~

3^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 217

en el folio..... del libro letra K....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados interlineales.

Sayfo Domingo, a doce de Octubre de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado